

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 3°. j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EXP. Acción de tutela No. 058-2025-00211-00

Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por la señora **Alejandra Arteta Llanos** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-** y la **Universidad Libre**, el despacho:

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela.
- 2.- **OFICIAR**, remitiendo copia del escrito de tutela y sus anexos de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-** y a la **Universidad Libre**, en su condición de accionado (s), para que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, ejerza (n) su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, y envíe (n) a este estrado judicial copia de toda la documentación y demás pruebas de las que dispongan, con relación a la queja de la parte accionante.
- 3.- **ADVERTIR** que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y resolverá de plano sobre las pretensiones del (la) accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.
- 4.- **VINCULAR** a la **Superintendencia de Industria y Comercio** y al aspirante de la OPEC No. 199410, código 2044, grado 9, correspondiente al nivel profesional, **Jhonatan Delgado González** con número de inscripción 712473440, para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.
- 5.- **ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-** y la **Universidad Libre**, que procedan a notificar esta decisión y a correr traslado de la demanda constitucional y sus anexos a los aspirantes de la OPEC No. 199410, código 2044, grado 7 y 9 correspondiente al nivel Profesional, en la modalidad de abierto ofertado por la Superintendencia de Industria y Comercio y en especial al señor **Jhonatan Delgado González** con número de inscripción 712473440, en aras de que los interesados puedan intervenir, si a bien lo tienen,

dentro de este trámite. Para acreditarlo, deberá allegar, junto con su informe, las respectivas constancias de notificación.

6.- NEGAR la medida provisional solicitada, en tanto no se cumplen los presupuestos del numeral 7° del Decreto 2591 de 1991, en razón a que, en este estadio procesal, el juzgado no cuenta con elementos probatorios suficientes para ordenar *“proferir y publicar el acto administrativo por el cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer las 7 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificado con la OPEC No. 199410”*, motivo por el que la referida pretensión será materia de pronunciamiento en el fallo que al interior de este trámite constitucional se profiera, dentro del término breve y sumario previsto por el legislador para ello.

7.- REQUERIR a la **accionante** para que en el término de improrrogable de **dos (2) días**, señale si previo a la radicación de la acción constitucional requirió, vía derecho de petición, a las accionadas para la expedición del acto administrativo que aquí reclama, el estado del proceso de selección, su reanudación y/o los términos que les tomaría resolver las situaciones administrativas anunciadas en el escrito de tutela.

En caso afirmativo, se le solicita aportar copia de dichas solicitudes, memoriales y/o peticiones con la prueba de su radicación.

8.- NOTIFICAR este auto a los intervinientes, de la manera más expedita.

9.- TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

CPDL

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98921b69cd043cdc7c0c5edf3c26bd272307a3d7777cba4c9d80d4f9d6e0a52a**

Documento generado en 05/05/2025 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>